

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 003-01**

**Que otorga permiso provisional, por un período de seis (6) meses, a favor de la empresa DATURA NETWORKS DOMINICANA, S.A., para la utilización de las frecuencias 5.15 a 5.25 GHz, 5.25 a 5.35 GHz, y 5.725 a 5.825 GHz, para fines de prueba de equipos.**

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de septiembre del 2000, la sociedad comercial **DATURA NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, por intermedio de su Presidente, el Sr. Rómulo Vega, presentó al INDOTEL una solicitud de Concesión y Licencia, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión de la solicitud de Concesión y Licencia presentada por **DATURA NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, que en la actualidad procesa el INDOTEL, **DATURA NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, ha requerido a esta institución que le conceda un permiso provisional para probar, en las frecuencias 5.15 GHz a 5.825 GHz, utilizando la tecnología del Espectro Disperso o Spread Spectrum, los equipos de telecomunicaciones que emplearía para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones que desarrollaría en la República Dominicana, en caso de obtener las autorizaciones correspondientes por parte del INDOTEL;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud presentada por **DATURA NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarios para determinar la factibilidad del requerimiento planteado; los cuales permitieron al INDOTEL determinar que las frecuencias que van de los 5.15 GHz a los 5.35 GHz, y 5.725 GHz a 5.825 GHz, forman parte del grupo de frecuencias en las que podría funcionar la tecnología del Espectro Disperso o Spread Spectrum en la República Dominicana, y que las mismas se encuentran en condiciones de ser utilizadas temporalmente por **DATURA NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, para fines de prueba de equipos;



**CONSIDERANDO:** Que la tecnología del Espectro Disperso o Spread Spectrum se caracteriza por su cualidad de no interferir, ni de soportar interferencias de otros servicios o sistemas;

**CONSIDERANDO:** Que el INDOTEL se encuentra efectuando una serie de trabajos y estudios de carácter técnico, a los fines de regular lo relativo al uso de la tecnología del Espectro Disperso o Spread Spectrum en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra "g" del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

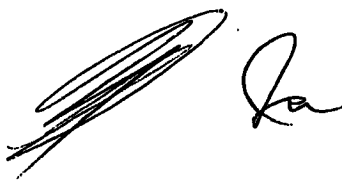
**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las funciones del Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, está la de firmar las resoluciones mediante las cuales se otorgan, amplían y revocan concesiones, licencias y permisos provisionales, en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El expediente contentivo del proyecto de telecomunicaciones que la sociedad **DATURA NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, se propone desarrollar en la República Dominicana;

**VISTO:** El informe técnico presentado por la Gerencia de Concesiones y Licencias, relativo a la asignación provisional, para fines de prueba, de las frecuencias arriba indicadas;



**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** un permiso provisional en favor de la empresa **DATURA NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para la utilización con fines de prueba de las siguientes frecuencias, utilizando la tecnología del Espectro Disperso o Spread Spectrum, con los parámetros que se indican a continuación; a los fines de probar los equipos de telecomunicaciones que serían utilizados por esa sociedad en el proyecto de telecomunicaciones que se propone desarrollar en la República Dominicana, en caso de obtener las Autorizaciones correspondientes de este órgano regulador, sin que dichas frecuencias puedan ser utilizadas con fines comerciales:

| Segmento de Frecuencia | Potencia Máxima del Tx | Ganancia de la antena | EIRP en vatios |
|------------------------|------------------------|-----------------------|----------------|
| 5.15 a 5.25 GHz        | 50 Mw                  | 6 dBi                 | 200 mW         |
| 5.25 a 5.35 GHz        | 250 Mw                 | 6 dBi                 | 1 W            |
| 5.725 a 5.825 GHz      | 500 Mw                 | 12 dBi                | 8 W            |

**SEGUNDO: RESOLVER** que, vencido el plazo otorgado en el ordinal primero de la presente Resolución, la empresa **DATURA NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, deberá cesar, de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento del INDOTEL, el uso de las frecuencias autorizadas mediante esta Resolución, so pena de sufrir la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, por la comisión de las faltas previstas en dicha Ley, por el uso del espectro radioeléctrico sin la debida autorización.


*[Handwritten signatures and marks]*

**TERCERO: DECLARAR** que el INDOTEL se reserva el derecho de revocar el permiso provisional otorgado mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 153-98 o sus Reglamentos por parte de **DATURA NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, o en caso de que el INDOTEL así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución;


**CUARTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a **DATURA NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, y su publicación en el Boletín del INDOTEL.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

**FIRMADOS:**



**Lic. Oflando Jorge Mera**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo



**Lic. Rafael Calderon**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo



**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo



**Licda. Sabrina de la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo



**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo



**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo